

Publicado en:	Lancelot
Tipo Publicación:	Revista Semanal
Número:	521
Fecha:	19/06/1993

I.G.I.C RÉGIMEN ESPECIAL DE COMERCIANTES MINORISTAS

Por Juan Carlos Fuentes Moreno

A los efectos del impuesto la consideración de comerciantes minoristas depende de dos requisitos: revender sin transformar, y no tener por clientes a empresarios y/o profesionales en más del 30% de las operaciones del año precedente.

Este nuevo régimen creado por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo, junto con los tipos impositivos de los alimentos, es una de las modificaciones más importantes efectuadas a la Ley 20/1991 y que viene a clarificar las obligaciones tributarias por este impuesto, de los comerciantes minoristas importadores de bienes de la Península, Baleares, Ceuta, Melilla, de la CEE. O de cualquier otro país.

1. Las importaciones de bienes sujetas al impuesto que realicen los comerciantes minoristas **para su actividad comercial** estarán sometidas a un recargo dependiendo de los tipos de IGIC que soporten las importaciones. Así pues, para las importaciones de bienes con tipo 2 por 100 de IGIC, el recargo será de 2 por 1.000. Para un tipo del 4 por 100 el recargo será del 4 por 1.000 y por último para un tipo del 12 por 100 será de un 12 por 1.000.
2. La base imponible del recargo será la suma de la cantidad que sirve de base para el IGIC en las importaciones y de las cuotas del APIC (Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias).
3. La liquidación y el ingreso del recargo se harán conjuntamente con el IGIC que grava las importaciones en el momento de la retirada o levantamiento de la mercancía, lo que popularmente se conocía como pagar los cabildos.
4. Será requisito reglamentario, que en las facturas o documentos sustitutos de las ventas posteriores de los bienes importados, se especifique la condición de comerciante minorista.

Los comerciantes minoristas que se acojan a este régimen no vendrán obligados a realizar las liquidaciones trimestrales de IGIC.

Por último decir que en estos momentos, por parte del Gobierno de Canarias, se está confeccionando el nuevo modelo de declaración censal (modelo 400) donde el comerciante minorista deberá acreditar el hecho de estar sometido a este nuevo régimen. Una vez que aparezca publicado en el Boletín Oficial de Canarias el modelo censal, el comerciante minorista dispondrá de un mes para acreditarse ante la Oficina Gestora.